



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 22 de agosto de 2018
Oficio CRH/911/2018
Recurso de revisión 1091/2018
Asunto: Se notifica resolución


**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **22 veintidós de agosto de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

A t e n t a m e n t e

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX
Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***


Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado


Karen Michelle Martínez Ramírez
Secretario de acuerdos

FADRS



Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso
1091/2018

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara

Fecha de presentación del recurso
25 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

22 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

"...me dicen que hay un permiso de demolición con número 11527 donde me dicen que hay un permiso de demolición con el escrito CGAI/DIV/DISAC 518/2018 con fecha de 06 De junio del 2018 y deribarón el inmueble, y después se solicita la información por transparencia donde me contestan con oficio DTB/4894/2018 que no hay permiso y pero qye ya cuenta con un permiso para construir con número de contro r-0730-2017 con fecha de 18 de junio del 2018 y me notificaron el día 20 de junio de 2018." (sic)



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Negativa



RESOLUCIÓN

Se sobresee

Archívese como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto

A favor

Salvador Romero
Sentido del voto

A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1091/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de agosto de 2018 dos mil dieciocho.-----

VISTOS, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **1091/2018**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

RESULTANDO:

1. El ahora recurrente, con fecha 07 siete de junio de la presente anualidad, presentó solicitud de información ante la oficialía de partes de la unidad de transparencia del sujeto obligado, generando el número de expediente 3853, solicitando lo siguiente:

"...Solicito copias simples del permiso o licencia para demoler con folio R-0730/2018 que esta a nombre del (...), entrego copia simple del permiso CGAIG/DIV/DISAC/518/2018..." (sic)

2. Una vez realizadas las gestiones, el Sujeto Obligado **Ayuntamiento Constitucional de Guadalajara**, a través de la Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, con fecha 18 dieciocho de junio del año en curso, notificó respuesta en sentido **Negativo**.

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, ante la oficialía de partes de este instituto el día 25 veinticinco de junio de 2018 dos mil dieciocho, a través del cual señaló el siguiente agravio:

"...me dicen que hay un permiso de demolición con número 11527 donde me dicen que hay un permiso de demolición con el escrito CGAI/DIV/DISAC 518/2018 con fecha de 06 De junio del 2018 y derribaron el inmueble, y después se solicita la información por transparencia donde me contestan con oficio DTB/4894/2018 que no hay permiso y pero que ya cuenta con un permiso para construir con número de contro r-0730-2017 con fecha de 18 de junio del 2018 y me notificaron el día 20 de junio de 2018." (sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido ante la oficialía de partes de este instituto, el día 25 veinticinco de junio del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1091/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se

turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

5. El día 03 tres de julio del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de junio de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de revisión registrado bajo el número de expediente **1091/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. Asimismo, se **requirió** al sujeto obligado para que acorde a lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley de la materia vigente y 78 del Reglamento de la dicha Ley, enviara a este Instituto un **informe en contestación** del presente recurso dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la correspondiente notificación.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes mediante oficio **CRH/751/2018**, el sujeto obligado a través del correo electrónico proporcionado para tal fin y la parte recurrente de manera personal, ambos con fecha 05 cinco de julio de 2018 dos mil dieciocho, según obra a foja 13 trece a 14 catorce de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

6. Con fecha 13 trece de julio de la presente anualidad, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio DTB/5415/2018 el cual fue remitido a través del correo electrónico oficial notificacionelectronica@itei.org.mx con fecha 11 once del mismo mes y año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado **rendiendo informe de contestación** respecto al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidos en su totalidad los medios de convicción ofertados por el sujeto obligado, los cuales serán recibidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución. En el mismo acuerdo, se **ordenó dar vista** a la parte recurrente respecto de la información remitida por el sujeto obligado, por lo que, se le concedió el **plazo de tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos legales la notificación correspondiente, a fin de que manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información.

Por último, se dio cuenta que el sujeto obligado se manifestó a favor de la **celebración de una audiencia de conciliación** como vía para resolver la presente controversia; sin embargo, las partes fueron omisas en pronunciarse al respecto, motivo por el cual, se ordenó continuar con el trámite ordinario correspondiente.

El acuerdo en cuestión, se notificó al recurrente de manera personal, con fecha 01 uno de agosto del año en curso, según consta a foja 24 veinticuatro de actuaciones.

7. Finalmente, con fecha 09 nueve de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretaria de Acuerdos, dio cuenta que el día 01 uno de julio de 2018 dos mil dieciocho, notificó a la parte recurrente el acuerdo mediante el cual se le **requirió** a fin de que se pronunciara respecto de los documentos remitidos por el sujeto obligado, a través de su informe de Ley; sin embargo, transcurrido el plazo otorgado para ese efecto, **el recurrente fue omiso en manifestarse al respecto.**

Dicho acuerdo, se notificó por listas en los estrados de este instituto el día 09 nueve de agosto de la presente anualidad.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE GUADALAJARA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Legitimación del recurrente. El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. Presentación oportuna del recurso. La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo con lo siguiente:

Fecha de notificación de respuesta	18 de junio de 2018
Término para interponer recurso de revisión	10 de julio de 2018
Fecha de presentación del recurso de revisión	25 de junio de 2018
Días inhábiles	Sábados y domingos

V. Procedencia del Recurso. El Recurso de Revisión en estudio resulta procedente de conformidad con lo establecido en el primer punto del artículo 93 en su fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que consisten en que el sujeto obligado: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;** advirtiéndose que sobreviene una causal de sobreseimiento como se expondrá más adelante.

VI. Sobreseimiento. De conformidad con lo dispuesto por el primer punto del artículo 99 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **Sobreseimiento** del presente Recurso de Revisión

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...
V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso

De la revisión que realizó esta Ponencia Instructora a las constancias que integran el Recurso de Revisión de revisión que nos ocupa, se desprende que efectivamente el oficio